

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Resolución No. 19 de 2008

27 DE AGOSTO DE 2008

Por la cual se modifica la Resolución No. 5 de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efectos la Resolución No. 19 de 2008 aprobada el 6 de agosto de 2008, y en su lugar adoptar la presente como Resolución No. 19 de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Modificar los párrafos primero a cuarto del artículo primero de la Resolución No. 5 de 2008, modificado por la Resolución No. 11 de 2008, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: *Con cargo a esta línea se podrán financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas, y el otorgamiento de los recursos requeridos en la actividad productiva de personas jurídicas o naturales para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros, cuando dichas personas jurídicas o naturales sean productores de banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura.*

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles con cubrimientos iguales o superiores a una punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios. Para acceder a los créditos, las personas jurídicas deberán contar con los requisitos mínimos que mediante circular establezca Finagro.

Los créditos objeto de esta línea serán otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A., o por cualquier otro intermediario financiero que se acoja a este programa”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La financiación de los proyectos bajo esta línea especial de crédito, se realizará con recursos propios de los intermediarios financieros o mediante el redescuento de créditos ante Finagro, y los proyectos deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Finagro establecerá por medio de Circular la fecha límite y forma por la cual los intermediarios financieros presentarán los proyectos para registro, validación o*

calificación, tanto para créditos con recursos propios como para créditos con redescuento, y en el evento de no ser suficientes los recursos del subsidio para la totalidad de estos, se distribuirá el mismo en la prorrata que se indique mediante Circular de Finagro, previa instrucción del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO CUARTO: Finagro solo realizará el registro y validación de operaciones para el cálculo del subsidio y expedición de garantías pero no realizará calificación previa de las mismas, excepto para los créditos redescontados, que tendrán calificación previa solo en los casos que prevean las normas generales de Finagro”.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º.- SUBSIDIO A LA TASA DE INTERÉS: Se crea un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios del crédito mencionado en la presente Resolución, que se cancelará al intermediario financiero y a Finagro en la forma y periodicidad que adelante se indica, y se pagará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito”.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º: Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea especial de crédito podrán ser otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros o de redescuento de FINAGRO.

PARÁGRAFO: El Presidente de Finagro podrá establecer, mediante Circular, límites de cuantía a los créditos redescontables bajo la presente línea, para lo cual tomará en cuenta la liquidez de FINAGRO”.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el literal a del artículo 4 de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

“a. Reconocimiento para créditos con recursos propios y redescontados:

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada y registrada ante el Fondo, y mientras ésta se encuentre vigente, sobre los saldos a capital, tres punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (3.3% e.a.), independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos redescontados ante FINAGRO, la tasa de redescuento será del DTF, y FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada, y mientras ésta se encuentra vigente, sobre los saldos a capital, dos punto tres puntos porcentuales efectivos anuales (2.3% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación. Igualmente a FINAGRO se le reconocerá el uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.

Si para los créditos otorgados bajo esta línea especial de crédito, no se eliminan normativamente los costos para el intermediario financiero correspondientes al

impacto que tienen las provisiones individuales y generales asociadas a los mismos, así como su impacto sobre el seguro de depósito, el subsidio para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros será de cuatro punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (4.5% e.a.), o en la proporción en la que se eliminen normativamente los costos referidos. Para los créditos redescontados el subsidio para los intermediarios financieros en el evento aquí previsto será de tres punto cinco puntos porcentuales efectivos anuales (3.5% e.a.) independientemente del tipo de beneficiario y para FINAGRO del uno por ciento (1% e.a.), durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados”.

ARTÍCULO 6°.- Modificar el párrafo primero del artículo 4 de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los créditos, independientemente de su valor, deberán ser registrados y validados ante FINAGRO de manera previa a su desembolso o redescuento, con el propósito exclusivo de constatar que sus condiciones financieras correspondan con las aquí previstas y a la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros”.

ARTÍCULO 7° - Modificar el inciso segundo del párrafo primero del artículo 6 de la Resolución No. 5 de 2008, el cual quedará así:

“No obstante lo anterior, para un mismo beneficiario podrá tramitarse durante el año 2008 más de un crédito, siempre y cuando financien el mismo proyecto, razón por la cual su presentación y aprobación frente al intermediario financiero debe realizarse simultáneamente, al igual que su registro, validación y presentación ante Finagro. Para proyectos que vayan a ser financiados a través de créditos sindicados, es decir tramitados a través de dos o más intermediarios financieros, deberán ser presentados a revisión y validación previa de FINAGRO, simultáneamente. Para personas naturales o jurídicas que sean accionistas o que tengan derechos sociales en más de una empresa, se entiende que se podrá tramitar un crédito por capitalización de empresas, para cada empresa en la que tenga participación”.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2008.



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario